



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

## ESTATUTOS

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos, acogida a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, está formada por todos los municipios que se adhieran voluntariamente para la consecución de los fines previstos en estos Estatutos, desarrollando su actividad principalmente en Euskal-Herria.

#### Artículo 2

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, y con carácter supletorio por la Ley 7/2007, antes citada, y disposiciones reglamentarias que se aprueben en desarrollo de la misma.

### SEDE

#### Artículo 3

La Asociación tiene su domicilio en Vitoria-Gasteiz, c/ Manuel Iradier, nº 7 - 2ª planta. No obstante las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del País Vasco.

### DURACIÓN

#### Artículo 4

La duración de la Asociación es ilimitada.

### FINES

#### Artículo 5

La Asociación persigue los siguientes fines:

- El fomento y defensa de la autonomía local
- La promoción y protección de la democracia local, así como de la participación ciudadana en las políticas de ámbito local.
- La defensa y representación conjunta de los intereses generales de los municipios asociados ante las distintas instituciones públicas, los agentes sociales y la propia sociedad vasca.
- La intervención en el procedimiento previsto para la elaboración de normas cuando éstas afecten al ámbito competencial o a los intereses de los municipios.
- El impulso a la colaboración de las instituciones locales para el diseño y la evaluación de políticas públicas a favor de un desarrollo humano sostenible, desde la igualdad de derechos y oportunidades, también desde una perspectiva global de país.
- La promoción de proyectos de actuación conjunta entre las instituciones locales con otras instituciones priorizando el ámbito vasco y también en el exterior.
- La promoción de la colaboración interinstitucional dentro del ámbito propio de actuación de la Asociación.
- La promoción de los valores democráticos, de la defensa de la pluralidad, de la convivencia y de los derechos humanos.
- La promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de la ciudadanía
- La promoción de la recuperación, normalización y uso del euskara.
- El impulso y desarrollo del espíritu europeo entre los municipios vascos y de colaboración internacional, mediante la promoción y mejor desarrollo de su participación y representación en los organismos europeos e internacionales.
- La creación y mantenimiento de espacios de intercambio de experiencias, de formación, así como de servicios de asesoramiento y apoyo.

#### Artículo 6

Para la realización de estas finalidades la Asociación:

- Establecerá los planes de acción y estructuras orgánicas pertinentes.
- Facilitará el intercambio de información, reflexiones y tomas de posición sobre temas locales.
- Constituirá servicios de formación, asesoramiento y asistencia tanto para los cargos de naturaleza política como



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

para el personal de los ayuntamientos.

- Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- Representará a los municipios asociados ante los poderes públicos sin perjuicio, en todo caso, del derecho a la autonomía y su ejercicio por cada uno de los municipios asociados.
- Promoverá sistemas de acceso e intercambio de información, publicaciones y documentos informativos.
- Establecerá relaciones de cooperación con otras asociaciones de municipios, y de manera especial con aquellas cuya actividad se desarrolle en el ámbito definido en el artículo 1 de los presentes Estatutos
- Establecerá un Plan en el que se garantizará el uso del euskera tanto en sus comunicaciones internas como externas.
- Establecerá un Plan de Igualdad de género.

#### Artículo 6 bis

1. EUDEL-Asociación de Municipios Vascos declara su compromiso con la honorabilidad y principios y conductas éticas en el comportamiento de las electas y los electos vascos, los principios de buen gobierno y calidad institucional, la democracia interna y la promoción de la participación de los municipios, así como con la transparencia en su gestión y toma de decisiones.
2. De igual modo, EUDEL asume el compromiso por la búsqueda del mayor consenso posible para la adopción de sus acuerdos internos.
3. La pertenencia a EUDEL no limita la autonomía de los municipios asociados.

### **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### Artículo 7

1. La Asociación se compone de socios titulares y socios correspondientes. Son socios titulares los municipios adheridos. Son socios correspondientes las mancomunidades, agrupaciones, entidades locales menores y demás entidades locales que se adhieran a la Asociación.
2. Los socios titulares y correspondientes intervendrán en la Asociación a través de su Presidente o Presidenta o concejal o concejala que éste o ésta designe a tales efectos.

#### Artículo 8

1. Son derechos y obligaciones de los socios titulares:
  - Observar los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de la Asociación.
  - Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General y asistir, asimismo, a cuantas reuniones y actos sociales en general fuere convocado.
  - Ocupar los cargos de gobierno para los que sean elegidos.
  - Pagar las cuotas establecidas. Para la participación en las votaciones de los órganos de la Asociación, el municipio socio deberá estar al corriente en el pago de las cuotas o tener aplazado el pago de las mismas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
  - Participar en los planes, programas y actividades de la Asociación.
2. Los socios correspondientes tienen derecho a ser asesorados en relación con sus fines por los servicios de la Asociación y a la información puntual de los actos de la misma y están obligados al pago de las cuotas que serán fijadas por la Asamblea en función de la naturaleza y de los servicios que la Asociación les preste.

#### Artículo 9

La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión del asociado.
- b) Por impago de las cuotas, una vez haber sido requerido por la Comisión Ejecutiva, previa instrucción del expediente oportuno en el que se dará audiencia al asociado y se motivará la decisión, y no habiendo satisfecho las mismas en el plazo señalado por aquélla.
- c) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, debido a incumplimientos graves y reiterados en su condición de socio, previa instrucción del expediente oportuno, en el que se dará audiencia al asociado y se motivará la decisión.



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 10

1.- Los órganos de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- La Comisión Ejecutiva.
- Las Comisiones Territoriales.

2.- Los órganos de gobierno de la Asociación, en la adopción de acuerdos de nombramiento de representantes en diferentes organismos valorarán la adecuación de las personas representantes a nombrar respecto a la actividad del organismo y su ámbito de actuación. Se valorará, al menos, en cada caso la representatividad institucional municipal de las diferentes opciones políticas, el conocimiento de las materias objeto de actuación del organismo para el que se nombra, la tipología del municipio del representante a nombrar, la paridad de género y el conocimiento de las lenguas oficiales.

3.- Las personas representantes de la Asociación en los diferentes organismos actuarán siguiendo los criterios acordados en los órganos de la Asociación con unidad de criterio en la adopción de decisiones

4.- De toda sesión celebrada por los órganos de gobierno de la Asociación, así como de las redes de municipios, se levantará acta en la que constarán, además de un resumen sintético de las intervenciones producidas, los acuerdos adoptados así como, las posiciones discrepantes manifestadas, que serán trasladadas, si así se solicita expresamente, también a los socios de la Asociación.

## ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 11

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y está constituida por todos sus socios.

### Artículo 12

Compete a la Asamblea General:

- Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- Elegir a los y las representantes de la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Territoriales, controlar su gestión y, en su caso, proceder a su revocación con carácter extraordinario conforme a las reglas establecidas en los presentes estatutos.
- Aprobar el Plan Anual de Actuación. En el mismo deberá figurar, singularmente, un apartado diferenciado para aquellas actuaciones que se orienten a los municipios de población inferior a 2.500 habitantes.
- Aprobar los Presupuestos y las Cuentas Generales. Dentro de los mismos, se incorporará la relación de puestos de trabajo de la Asociación, integrada por la plantilla de personal fijo, así como las previsiones de contrataciones temporales y las reglas y criterios retributivos de aplicación.
- Aprobar la gestión de la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Territoriales durante el ejercicio anterior. El informe de gestión deberá detallar lo ejecutado en relación con el Plan Anual de Actuación aprobado por la Asamblea para ese año, incluyendo los datos referidos a retribuciones, dietas por asistencia e indemnizaciones materializadas durante el ejercicio.
- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- Disolver, en su caso, la Asociación.
- Aprobar las retribuciones de los y las representantes de los órganos de gobierno en régimen de dedicación exclusiva o parcial a la Asociación, así como los criterios para la determinación de dietas por asistencias, las indemnizaciones por gastos de transporte y manutención de las personas miembro de la Comisión Ejecutiva o las Comisiones Territoriales con ocasión de su participación o trabajo en las actividades de la Asociación.
- Cualesquiera otras que les correspondan con arreglo a las leyes o a los Estatutos.

### Artículo 13

1. La Asamblea General funciona en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea celebra sesión ordinaria una vez al año y extraordinaria siempre que lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva o lo solicite una quinta parte de los socios titulares o un número de socios cuyos votos alcancen la quinta parte de los votos del total de socios.



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

3. Las sesiones serán convocadas con un mes de antelación por lo menos.
4. La constitución válida de la Asamblea ordinaria o extraordinaria, requerirá la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría de los socios titulares; en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre y cuando se alcance la presencia de un tercio de los socios titulares. En caso de no lograrse este número se suspenderá la Asamblea y se realizará una nueva convocatoria.

#### **Artículo 14**

1. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria se acompañará a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, que será aprobado por la Comisión Ejecutiva, debiendo incluirse en aquél, necesariamente, cualquier tema que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido solicitado al menos por una quinta parte de los socios titulares o por un número de socios cuyos votos alcancen la quinta parte de los votos del total de socios.
2. La Asamblea deliberará y resolverá sobre todos los asuntos del Orden del Día.

#### **Artículo 15**

1. Con carácter general los acuerdos se adoptarán por mayoría de tres quintos de los votos emitidos.
2. Se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de votos de los socios para revocar el nombramiento de los órganos de gobierno.
3. Se necesitará el voto cualificado de las dos terceras o de las cuatro quintas partes de los votos emitidos para acordar, respectivamente, la modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación.
4. No cabrá delegaciones de voto entre socios.

#### **Artículo 16**

Los votos que cada socio titular ostentará en la Asamblea son los correspondientes a la escala siguiente:

- Municipios de hasta 1.000 habitantes:	1 voto
- de 1001 a 2.000 habitantes:	2 votos
- de 2.001 a 3.000 habitantes:	3 votos
- de 3.001 a 5.000 habitantes:	4 votos
- de 5.001 a 10.000 habitantes:	5 votos
- de 10.001 a 20.000 habitantes:	10 votos
- de 20.001 a 50.000 habitantes:	15 votos
- de 50.001 a 100.000 habitantes:	20 votos
- de 100.001 a 150.000 habitantes:	25 votos
- de más de 150.000 habitantes:	30 votos

### **COMISIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 17**

1. La Comisión Ejecutiva está formada por un Presidente o una Presidenta, dos Vicepresidentes o Vicepresidentas y doce Vocales, que habrán de tener la condición de representantes de socios titulares.
2. La elección se llevará a cabo mediante el sistema de listas cerradas.
3. Cada lista cerrada deberá tener una composición equilibrada de mujeres y hombres de forma que en el conjunto de la lista las personas integrantes de cada uno de los sexos supongan como mínimo el 40%. Esta proporción también se mantendrá en cada tramo de cinco puestos.
4. En cada lista cerrada figurará obligatoriamente una persona candidata que representará a municipios de menos de 2.500 habitantes en cada tramo de cuatro candidatos o candidatas o fracción, siempre que el partido, coalición o agrupación que presente la lista haya obtenido la alcaldía en algún municipio de ese tamaño poblacional.
5. El reparto de puestos entre las listas se hará en forma proporcional utilizando el sistema de cociente electoral y mayores restos.
6. Las vacantes, en su caso, se cubrirán con la persona siguiente o siguientes de la lista en que se hubieran producido.
7. El Presidente o la Presidenta será el o la cabeza de la lista que haya obtenido mayor número de votos. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas 1º y 2º, serán los y las cabezas de las listas 2ª y 3ª respectivamente, siempre y



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

cuando éstas hayan obtenido el respaldo del 15% de los votos emitidos. De no ser así, los Vicepresidentes o Vicepresidenta corresponderán a las listas que hayan superado el 15%.

8. No obstante lo anterior, resultarán elegida las personas miembro de cualquier candidatura que obtenga las cuatro quintas partes de los votos totales.

#### **Artículo 17 bis**

La Comisión Ejecutiva invitará por iniciativa propia o a petición de cómo mínimo de un 8% de los socios titulares, a una persona representante de los municipios gobernados por candidaturas independientes, cuándo estos no hubieran alcanzado representación por efecto de las reglas de que se ha dotado la Asociación, para que se incorpore a la misma con ocasión del análisis y toma de decisión sobre determinados temas.

Cuándo la participación derive de una petición de socios titulares, en la misma debe especificarse el tema, de estricta competencia municipal, sobre el que quieran intervenir, la firma de los socios titulares y la identificación de la persona designada por los socios solicitantes. Dicha persona ostentará voz, pero no voto.

#### **Artículo 18**

La Comisión Ejecutiva será renovada cuando se renueven los ayuntamientos por cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto se celebrará Asamblea General en un plazo que no exceda de tres meses contados a partir del último día legal fijado para la constitución de los mismos para el supuesto de que haya existido recurso electoral.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva será renovada como consecuencia del procedimiento de revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de los Estatutos y en las Normas para la elección de personas miembros de la Comisión Ejecutiva.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato se cubrirán automáticamente, salvo renuncia expresa, por la persona siguiente de la lista a la que pertenezca la vacante o por la persona suplente, en su caso.

#### **Artículo 19**

La Comisión Ejecutiva se reúne cuando lo decida el Presidente o la Presidenta o lo solicite al menos una quinta parte de sus miembros. En todo caso, se reunirá un mínimo de seis veces al año.

#### **Artículo 20**

- Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:
  - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - Dirigir y administrar la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
  - Mantener relaciones con las instancias políticas y administrativas.
  - Coordinar los trabajos de las Comisiones Territoriales.
  - Elaborar el plan de euskaldunización y garantizar su ejecución.
  - Elaborar los planes de igualdad de género y garantizar su ejecución.
  - Orientar los estudios y publicaciones.
  - Dirigir la administración del patrimonio.
  - Dirigir la política del personal al servicio de la Asociación. Presentar a la Asamblea la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Asociación y decidir las contrataciones temporales, para atender situaciones no previstas dando cuenta en la primera Asamblea anual ordinaria que se celebre.
  - Dar estado formal a la solicitud de adhesión de nuevos socios.
  - Instruir el expediente de pérdida de la condición de socio a que se refieren los artículos 9.b y c.
  - Designar los y las representantes municipales en aquellos organismos donde corresponda a la Asociación su designación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.
- La Comisión Ejecutiva podrá crear grupos de estudio para la elaboración de informes y dictámenes de las materias relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de tres quintos de las personas presentes.
- Un tercio de personas miembros de la Comisión Ejecutiva o las Comisiones Territoriales, mediante acuerdo, podrán solicitar la emisión de informes o dictámenes con el fin de facilitar la toma de decisiones de los órganos de gobierno. A estos efectos, la solicitud deberá comprender el objeto y el alcance de los mismos.



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

#### Artículo 21

El Presidente o la Presidenta representan a la Asociación a todos los efectos legales, convoca, preside y dirige las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva, pudiendo delegar parte de sus facultades en los y las representantes de la Comisión Ejecutiva.

### **COMISIONES TERRITORIALES**

#### Artículo 22

1. En cada territorio se constituirá una Comisión, de acuerdo con los presentes Estatutos y lo que disponga la Asamblea General.
2. Las Comisiones Territoriales tienen como función primordial la defensa de los intereses de los municipios ante los órganos del territorio correspondiente, de acuerdo con los criterios generales aprobados en la Asamblea General y por la Comisión Ejecutiva. Igualmente, las Comisiones Territoriales actuarán como órganos consultivos de la Comisión Ejecutiva, pudiendo elaborar y elevar a los órganos superiores los informes y propuestas que estimen pertinentes.
3. Las Comisiones Territoriales se componen de nueve personas miembro, elegidos por los socios titulares de cada territorio mediante listas cerradas, distribuyéndose los puestos entre ellas en forma proporcional, por el sistema de cociente electoral y mayores restos.
4. Cada lista cerrada deberá tener una composición equilibrada de mujeres y hombres de forma que en el conjunto de la lista las personas integrantes de cada uno de los sexos supongan como mínimo el 40%. Esta proporción también se mantendrá en cada tramo de cinco puestos.
5. En cada lista cerrada figurará obligatoriamente una persona candidata que representará a municipios de menos de 2.500 habitantes en cada tramo de cuatro candidatos o candidatas o fracción, siempre que el partido, coalición o agrupación que presente la lista haya obtenido la alcaldía en algún municipio de ese tamaño poblacional.
6. Las vacantes, en su caso, se cubrirán con la persona siguiente o siguientes de la lista en que se hubieran producido o por las personas suplentes, en su caso.
7. Las Comisiones Territoriales podrán adoptar acuerdos en aquellas materias, circunscritas a su ámbito territorial, y en las que exista delegación de la Comisión Ejecutiva.
8. Corresponde a las Comisiones Territoriales la designación de las personas representantes de la Asociación en los diferentes órganos de cada territorio cuando la representación se circunscriba exclusivamente a ese ámbito territorial.
9. Las Comisiones Territoriales serán renovadas cuando se renueve la Comisión Ejecutiva y se hará de conformidad con las Normas para su elección.

#### Artículo 22 bis

La Comisión Territorial invitará por iniciativa propia o a petición de cómo mínimo de un 12% de los socios titulares del Territorio, a una persona representante de los municipios gobernados por candidaturas independientes cuando estos no hubieran alcanzado representación por efecto de las reglas de que se ha dotado la Asociación para que se incorpore a la misma con ocasión del análisis y toma de decisión sobre determinados temas.

Cuando la participación derive de una petición de socios titulares, en la misma debe especificarse el tema, de estricta competencia municipal, sobre el que quieran intervenir, la firma de los socios titulares y la identificación de la persona designada por los socios solicitantes. Dicha persona ostentará voz, pero no voto.

### **REDES DE MUNICIPIOS**

#### Artículo 22 ter

1. EUDEL-Asociación de Municipios Vascos podrá promover la constitución de redes municipales e incorporarse a las mismas mediante acuerdo adoptado, a tal efecto, por la Comisión Ejecutiva, en el marco de los fines fijados por estos Estatutos
2. Tendrán autonomía para organizarse internamente, sometiendo sus normas de funcionamiento y sus acuerdos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva.
3. Los presupuestos, estados de cuentas, memoria anual de actividades y plan de gestión anual de la Asociación



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

contemplará un apartado o sección diferenciado para cada una de las redes constituidas.

- Los ingresos que, por todos los conceptos, se produzcan en razón a la creación, incorporación, mantenimiento y potenciación de una red concreta se encontrarán vinculados única y exclusivamente a los gastos de la respectiva red.
- Los municipios vascos podrán adherirse a una o varias redes de municipios, asumiendo los derechos y deberes contenidos en los acuerdos reguladores que, a tal efecto, adopte la Comisión Ejecutiva.
- Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva se podrá crear nuevas redes de municipios de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

## RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 23

- Los recursos de la Asociación procederán:
  - De las cuotas de los socios.
  - De los rendimientos obtenidos por la gestión del patrimonio de la Asociación.
  - De las subvenciones e ingresos que eventualmente se produzcan.
- Las cuotas anuales serán aprobadas por la Asamblea General, que determinará sus cuantías con criterios de equidad distributiva.

### Artículo 24

Los y las representantes de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones Territoriales podrán percibir dietas por asistencias e indemnizaciones por gastos de transporte y manutención, de conformidad con los criterios que acuerden la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. En ningún caso, los citados representantes podrán percibir dietas por asistencias si tuvieran un régimen remunerado de dedicación exclusiva en su ayuntamiento.

### Artículo 25

Los y las representantes de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones Territoriales podrán percibir retribuciones por la dedicación al cargo, salvo que tengan dedicación exclusiva remunerada de su ayuntamiento. La cuantía y el régimen de dedicación deberán ser aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. La percepción de retribución implicará el alta en el régimen de la Seguridad Social, y será incompatible con la percepción de dietas por asistencia.

## DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 26

Si se acordara la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, repartiéndose el patrimonio social entre los socios en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas, una vez deducidos los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos, constituida el día 8 de mayo de 1982 sin patrimonio fundacional, se acomoda por los presentes Estatutos a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi. La Comisión Ejecutiva, en el plazo de 3 meses, procederá a la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones.

Los municipios socios a la fecha de la aprobación de estos Estatutos no necesitarán ratificar su adhesión a la Asociación ni realizar trámite alguno para mantener su condición de tales.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Comisión Ejecutiva de EUDEL presentará a la Asamblea de EUDEL, en el marco de los fines establecidos por estos Estatutos, previa la apertura del diálogo preciso y las negociaciones que resulten oportunas, un programa de convergencia de otras asociaciones locales de fin único con el objetivo de fortalecer el asociacionismo municipal vasco desde los principios de economía de medios, suma de esfuerzos y cooperación.



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos establecerá con otras Asociaciones o Federaciones similares, de los diferentes ámbitos político-institucionales de Euskal Herria, fórmulas de cooperación en todos los fines que sean comunes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

EUDEL elaborará y presentará a la primera Asamblea Anual Ordinaria que se celebre un Plan interno de euskaldunización y un Plan de igualdad de género.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Lo previsto en los art. 17.3 y 22.4 será de aplicación a partir de las siguientes elecciones municipales que se celebren tras la aprobación de los presentes Estatutos.